

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASOS:

7-22-RC Avóquese conocimiento de la causa No. 7-22-RC	2
7-22-CP Avóquese conocimiento de la causa No. 7-22-CP	5



Caso N.° 7-22-RC

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**Caso N.° 7-22-RC****Juez sustanciador,** Alí Lozada Prado
Quito D.M., 16 de noviembre de 2022

VISTOS. En virtud del sorteo automático efectuado el 31 de octubre de 2022, le correspondió al juez constitucional Alí Lozada Prado el conocimiento de la causa **N.° 7-22-RC, Reforma Constitucional.**

I. Antecedentes

1. El 31 de octubre de 2022, el presidente de la República presentó ante la Corte Constitucional una solicitud de control previo constitucional del procedimiento del proyecto de reforma parcial a la Constitución con el fin de que se *“efectúe el primer momento de control previo al proyecto de reforma parcial a la Constitución que se presenta, y que, a través de un dictamen de procedimiento, se pronuncie respecto de la vía a través de la cual se lo debe tramitar”* correspondiente a la siguiente pregunta: *“¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?”*.

II. Consideraciones

2. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.

3. El artículo 443 de la Constitución establece que la Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en el capítulo de Reforma de la Constitución corresponde en cada caso.

4. El artículo 99 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que *“para efectos del control constitucional de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen de procedimiento [...]”*.

5. El artículo 2 de la resolución N.° 007-CCE-PL-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución de la República

y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales y/o judiciales.

6. El artículo 7 *ibídem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) sea la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin que se puedan recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

III. Disposiciones

7. Por los antecedentes mencionados, se **avoca** el conocimiento de la presente causa a fin de emitir el **dictamen de procedimiento de la solicitud de modificación constitucional** y se **dispone** lo siguiente:

7.1. Tomar en cuenta los procedimientos establecidos en la LOGJCC para los tres momentos de actuación de este Organismo dentro de los procedimientos de modificación constitucional¹.

7.2. Enviar un oficio a la Dirección de Comunicación de este Organismo para la publicación de la presente providencia en la página web de la Corte Constitucional y a la Dirección del Registro Oficial a fin de poner la presente causa en conocimiento de la ciudadanía.

7.3. Designar como actuaria en la presente causa a Ana Paula Flores Larrea, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.

¹ En los procedimientos de modificación constitucional, la Corte Constitucional actúa a través de tres mecanismos diferenciados: **(i) dictamen de procedimiento**, en el que corresponde determinar si la vía propuesta es apta para la modificación constitucional; **(ii) sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referendo**, en la que se controla la constitucionalidad de los considerandos que introducen la pregunta y del cuestionario de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 102 a 105 de la LOGJCC; y, **(iii) sentencia de constitucionalidad de la modificación ya aprobada**, que se trata de un control posterior sujeto a las reglas contenidas en el artículo 106 de la LOGJCC. Se recuerda que, para la emisión del dictamen de procedimiento, no existe temporalidad. El término de veinte días establecido en el artículo 105 de la LOGJCC es aplicable exclusivamente al segundo momento de actuación de la Corte —control de constitucionalidad de los considerandos y de la pregunta— y su contabilización inicia con el avoco de conocimiento de la jueza o juez sustanciador, previo a la emisión de la sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referendo.

7.4. Poner en conocimiento la recepción del proceso y notificar el contenido de la presente providencia a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional, al Consejo Nacional Electoral y al Procurador General del Estado. Para el efecto tómesese en cuenta los casilleros constitucionales, casilleros judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.

Documento firmado electrónicamente

Alí Lozada Prado

JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico. Quito D.M., 16 de noviembre de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Ana Paula Flores Larrea

ACTUARIA



Firmado electrónicamente por:
ALI VICENTE LOZADA PRADO



Firmado electrónicamente por:
ANA PAULA FLORES LARREA

**Caso N°. 7-22-CP****Jueza ponente:** Carmen Corral Ponce

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DESPACHO DE LA DRA. CARMEN CORRAL PONCE, JUEZA CONSTITUCIONAL.- Quito, D.M., 16 de noviembre de 2022.- En mi calidad de jueza sustanciadora de la presente causa, en virtud del sorteo realizado a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) de fecha 31 de octubre de 2022; al tenor de lo previsto en los artículos 104 y 438 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); artículos 104, 105 y 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC); y, artículos 30 y 85 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC), **AVOCO** conocimiento de la causa **No. 7-22-CP**, presentada por Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República, por medio de la cual solicita a este Organismo que emita dictamen de “*control automático de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular (...) contenida en los siguientes términos (...) Sobre la formulación de los considerandos introductorios (...) Sobre las frases introductorias (...) Sobre la formulación del cuestionario (...) PREGUNTAS DE CONSULTA POPULAR PREGUNTA 1: SOBRE EL DESTINO DE LOS BIENES COMISADOS (...) PREGUNTA 2: SOBRE LA EXTORSIÓN ORGANIZADA (...) PREGUNTA 3: INCENTIVO PARA PROMOVER EL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS*”. Al efecto, esta Jueza Constitucional Sustanciadora dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Póngase en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la petición de consulta popular en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 0007-CCE-PLE-2020, que prioriza la notificación por medios digitales, notifíquese de la siguiente forma: **i)** A la Presidencia de la República, se le notificará en los correos electrónicos: lassog@presidencia.gob.ec, pozof@presidencia.gob.ec, sichelk@presidencia.gob.ec, sgj@presidencia.gob.ec y nsj@presidencia.gob.ec; **ii)** A la Procuraduría General del Estado, se le notificará exclusivamente en los correos electrónicos notificacionesDR1@pge.gob.ec y secretaria_general@pge.gob.ec; **iii)** Al Director del Registro Oficial del Ecuador, se le notificará en el correo electrónico hugo.delpozo@cce.gob.ec. **TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en su página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas, la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos; en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales, ni en el sistema QUIPUX. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas. **CUARTO.-** Designo a la abogada Alegría Pérez, funcionaria de este Despacho, como actuaría en la tramitación de la presente causa. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Firmado electrónicamente.

Carmen Corral Ponce

JUEZA CONSTITUCIONAL**LO CERTIFICO.** - Quito, D. M., 16 de noviembre de 2022.-*Firmado electrónicamente.*

Alegría Pérez

ACTUARIA



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN FAVIOLA
CORRAL PONCE**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA PEREZ
DE ANDA VALDEZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.